



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS GOBIERNO VASCO –TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA SOBRE TRASPASO DE LOS MEDIOS PERSONALES, PRESUPUESTARIOS Y PATRIMONIALES ADSCRITOS AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL CONVENIO AL QUE HACE REFERENCIA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DE LA LEY ORGÁNICA 5/1987, DE 30 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LOS TRANSPORTES POR CARRETERA

141/2021 IL - DDLCN

I. INTRODUCCIÓN

Por la Dirección de Autogobierno del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, con fecha 11 de noviembre de 2021, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

II. ANTECEDENTES

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de la orden de inicio de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, así como (1) memoria explicativa de la Dirección de Autogobierno, y (2) memoria económica de la

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Dirección de Recursos Institucionales del Departamento de Economía y Hacienda. No se acompañan, sin embargo, ni la Orden de aprobación previa, ni el preceptivo informe de la asesoría jurídica departamental, ni el informe de impacto de género, ni el informe de impacto en la empresa, ni el informe de Emakunde, ni tampoco el informe de la Dirección de Normalización Lingüística.

En general, tal y como se preveía en la Orden de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre; en el Decreto 196/1984, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios entre las Instituciones Comunes y el Territorio Histórico de Gipuzkoa; en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General; y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban instrucciones sobre la aplicación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

III. LEGALIDAD.

El proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete, por un lado, la aprobación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Territorio Histórico de Gipuzkoa, sobre traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades previstas en el Convenio al que hace referencia la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera, y su publicación; y por otro, la adscripción de los medios transferidos, los créditos presupuestarios afectados por el traspaso y la fecha de efectividad del mismo.

Conforme se explicita en la parte expositiva del proyecto de Decreto que se informa, mediante Acuerdo de 10 de mayo de 2021, de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto 171/2021, de 6 de julio, y por Real Decreto 476/2021, de 29 de junio, respectivamente, se procedió al traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al

ejercicio de determinadas facultades previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera.

Desde el punto de vista competencial, debemos recordar que la disposición adicional primera CE y el artículo 10.32 EAPV atribuyen a la Comunidad Autónoma de Euskadi competencias en materia de transportes terrestres por carretera. Por su parte, las competencias de ejecución en materia de transportes por carretera corresponden a los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo del Estatuto de Gernika en conexión con el artículo 10 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, reservándose las Instituciones Comunes las competencias de legislación, desarrollo normativo, alta inspección, planificación y coordinación en materia de transportes por carretera.

Por otro lado, en virtud del artículo 150.2 CE, el Estado aprobó la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Dicha Ley Orgánica dispone en su disposición adicional que, previo acuerdo con la Diputación Foral de Álava, se adaptaran las facultades y competencias que, en virtud de los Convenios actualmente existentes, ejerce la misma en relación con los transportes que exceden de su ámbito territorial, al marco de ordenación sustantiva y competencial establecido en la citada Ley, añadiendo que se equiparará lo establecido respecto a la Diputación Foral de Álava, para las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, estableciéndose los oportunos acuerdos con las mismas en el marco de lo establecido en la citada Ley.

Asimismo, en su artículo 1 la Ley Orgánica 5/1987 previene la necesidad de realizar la transferencia de medios personales, presupuestarios y patrimoniales de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la misma. Tales medios son aquellos correspondientes a la Administración periférica del Estado que hasta el momento de la delegación estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres.

Tal y como consta en el Acuerdo adoptado en la sesión de 10 de mayo de 2021, el traspaso será efectivo en el momento de la suscripción de los correspondientes Convenios previstos en la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, quedando condicionado a que dicha suscripción se efectúe a lo largo del año 2021.

En atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Mixta establecida en la disposición transitoria primera de la mencionada Ley 27/1983, de 25 de noviembre, ha procedido según lo dispuesto en el Decreto 196/1984, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios entre las Instituciones Comunes y el Territorio Histórico de Gipuzkoa, a concretar los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adoptando al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del pleno.

Resulta conforme a derecho, por tanto, el traspaso cuyo objeto supone aprobar el Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Territorio Histórico de Gipuzkoa para concretar los medios personales, presupuestarios patrimoniales que se transfieren.

En cuanto a la valoración económica, el coste anual estatal asociado a este traspaso se eleva para el ejercicio 2021 a 9.581,86 €, cantidad a la que habrá que aplicar el índice de imputación del cupo del 6,24%.

En nuestra opinión, en las referidas memorias explicativa y económica que obran al expediente se da cuenta, con suficiencia, de los motivos por los que procede adoptar dicha norma.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva, de cuatro artículos, de un anexo, de tres relaciones y de un acuerdo complementario.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas y las razones que aconsejan su aprobación.

La parte dispositiva se compone, como hemos dicho, de cuatro artículos cuyo contenido pasamos a examinar.

El artículo 1 aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Territorio Histórico de Gipuzkoa, sobre traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades previstas en el Convenio al que hace referencia la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera.

En el artículo 2 se dispone el traspaso al Territorio Histórico de Gipuzkoa de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que se mencionan en dicho Acuerdo.

En el artículo 3 se indica que el traspaso surtirá efectos a partir de la fecha establecida en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta.

El artículo 4 ordena la publicación del Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco o BOPV, en el que se insertará a su vez el oportuno Decreto Foral en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y establece la entrada en vigor de la norma el mismo día de su publicación en el BOPV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 196/1984, de 19 de junio, por el que se aprueban las normas de traspasos de servicios entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o CAPV y el Territorio Histórico de Gipuzkoa –lo cual, desde la perspectiva de la técnica legislativa, sería más propio de una disposición final-.

El anexo contiene la certificación del mencionado Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno Vasco-Territorio Histórico de Gipuzkoa, sobre traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades previstas en el Convenio al que hace referencia la disposición adicional de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera.

La primera de las relaciones recoge el bien inmueble referido en el apartado b) del mencionado Acuerdo; la segunda los medios personales que se traspasan; y la tercera el coste anual para la CAPV en el ejercicio 2021 asociado al traspaso a los Territorios Históricos de las funciones y servicios en materia de transporte por carretera.

El Acuerdo complementario fija las condiciones del traspaso del referido bien patrimonial.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anterior consideramos que el proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.